



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2021-00622-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 18 ABR 2024

Téngase por notificado al demandado JOHAN JHUSSET MANTILLA MENDEZ, por conducta concluyente del mandamiento de pago, artículo 301 del C.G.P.

Reconócese personería FRANCISCO ORLANDO BURBANO NARVAEZ, como apoderado de la parte demandada en cita.

De las excepciones de mérito que propuso la pasiva córrase traslado al ejecutante, por diez (10) días, artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

Bogotá D.C., 19 ABR 2024 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 048 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

Señor

**JUEZ SESENTA Y SEIS MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**
cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Proceso Ejecutivo - Rad No. 110014003066-2021-00622
DEMANDANTE: Álvaro González González.
DEMANDADO: Johan Jusset Mantilla Méndez.

FRANCISCO ORLANDO BURBANO NARVÁEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Facatativá, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.815.229 de La Unión Nariño, portador de la tarjeta profesional No. 184.390 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder otorgado por el señor JOHAN JUSSET MANTILLA MÉNDEZ, demandado dentro del proceso de referencia, a quien se le notificó el mandamiento de pago vía correo electrónico el día 3 de noviembre de 2023. Oportunamente me permito contestar demanda y proponer excepciones en los siguientes términos:

➤ **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:**

Me opongo a su prosperidad, dado que ha operado en favor de mi representado la prescripción extintiva de la obligación ejecutada.

EXCEPCIONES DE MERITO:

➤ **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA (artículo 784 numeral 10 del Código de Comercio).**

El artículo 789 del Código de Comercio que la acción cambiaria directa prescribe en tres (3) años, contados desde el vencimiento del título.

Ahora el artículo 94 del Código General del Proceso establece que la presentación de la demanda interrumpe la prescripción, siempre y cuando se notifique el mandamiento de pago al demandado dentro del año siguiente a la notificación de esta providencia al demandante.

En caso en estudio los términos de la prescripción no fueron interrumpidos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 94 del Código General del Proceso; por cuanto la demandante NO NOTIFICÓ El mandamiento de pago dentro del año siguiente a la notificación de la providencia al demandado. La obligación se hizo exigible desde el 16 de diciembre de 2019; por lo consiguiente, los tres años se

cumplieron el 16 de diciembre de 2022. Así mismo no se logró, por parte del demandante, interrumpir la prescripción de la acción cambiaria.

La obligación se hizo exigible el 16 de diciembre de 2019, así se dejó consignado en la letra de cambio; presentó demanda el día 31 de mayo de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago el 29 de julio de 2021, se notificó por estado al demandante el 30 del precitado mes y año, fecha desde la cual el accionante contaba con el término de un (1) año, para surtir la notificación de tal providencia al demandado, lapso en cual no se materializó la notificación del ejecutado JOHAN JUSSET MANTILLA MÉNDEZ.

Entonces desde el 30 de julio de 2021 (fecha de notificación por estado al demandante del mandamiento de pago) al 30 de julio de 2022 se ha superado el término de un año exigido por el artículo 94 del Código General del Proceso, para que con la presentación de la demanda se interrumpiera el término de prescripción; en ese orden de ideas, se configuró la prescripción el día 16 de diciembre de 2022, tal y como lo establece el artículo 789 del código de comercio, en la cual señala: *"la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento"*.

Por lo anterior esta excepción esta llamada a prosperar.

➤ **DESISTIMIENTO TÁCITO**

En caso de no prosperar la anterior excepción respetuosamente solicito **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO.**

El numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso, contempla:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."

Revisada la consulta de procesos – dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura (fecha 15 de noviembre de 2023), en lo que atañe al proceso de la referencia 11001400306620221 0062200, se tiene:

Que la última actuación data el 29 de agosto de 2022, auto decreta mediada cautelar, notificada el 30 de citado mes y año; oficio elaborado y registrado el 6 de octubre de 2022, y finalmente el proceso ingresó al despacho el 24 de octubre de 2023. Es decir que ha transcurrido más de

un (1) año desde la última actuación a la fecha, por lo tanto es dable decretar el desistimiento tácito a solicitud de parte o de oficio.

➤ EXCEPCIÓN GENÉRICA.

La que se pueda configurar de los hechos de la demanda y de la contestación y que se soporten en las pruebas oportunamente allegadas, decretadas y practicadas por su despacho. Conforme al artículo 282 del Código General del Proceso.

PETICIONES DE LA PARTE DEMANDADA:

PRIMERA: Declarar probada las excepciones de mérito denominada prescripción de la acción cambiaria directa, o en caso contrario decretar el desistimiento tácito.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que se hayan decretado.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 2535 de Código Civil, 784 numeral 10, 789 del Código de Comercio, artículo 94, 317 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

- 1.- Letra de cambio No. 01 suscrita el 7 de noviembre de 2019, con fecha de exigibilidad al 15 de diciembre de 2019, la cual fue aportada por la parte actora.
- 2.- Acta de notificación personal al demandado de fecha 3 de noviembre de 2023, para efectos de contabilizar términos de prescripción.
- 3.- Consulta de proceso de fecha 15 de noviembre de 2023 referente al proceso 11001400306620221 0062200, para verificar las actuaciones y contabilizar términos para decretar el desistimiento tácito.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas y copia del presente escrito para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

Demandante:

En las aportadas en la demanda.

Demandado:

En el inmueble denominado "el cambalache" ubicado en la vereda el Chuscal en el municipio de Zipacón del departamento de Cundinamarca
Email: jhoanmantilla@hotmail.com

Apoderado del demandado:

En la calle 4 # 2 - 08 oficina 208 Facatativá Email:
abogado.orlandoburbano@gmail.com Cel: 3113757463

Del señor juez



FRANCISCO ORLANDO BURBANO NARVÁEZ

C. C. No. 15.815.229 de La Unión Nariño

T. P. No. 184.390 del C. S. de la Judicatura



FRANCISCO BURBANO

Señor (a)

JUEZ SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

REFERENCIA: Poder representación judicial
DEMANDANTE: Álvaro González González.
DEMANDADO: Johan Jusset Mantilla Méndez.

JOHAN JUSSET MANTILLA MÉNDEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.116.572, con domicilio en el municipio de Zipacón Cundinamarca, por medio de presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. FRANCISCO ORLANDO BURBANO NARVÁEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio profesional en el municipio de Facatativá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, correo electrónico abogado.orlandoburbano@gmail.com (inscrito en el Registro Nacional de Abogados), para que en mi nombre y representación presente contestación de demanda y proponga excepciones dentro del proceso ejecutivo de única instancia con número de radicado 110014003036-2021-00622-00, que se promueve en mi contra.

El señor apoderado queda facultado para proponer excepciones, solicitar medidas cautelares, presentar recursos, conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir y demás facultades estipuladas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Cordialmente:

JOHAN JUSSET MANTILLA MÉNDEZ

C.C. 1.007.116.572

Correo electrónico:

Celular: 3196524748

Acepto,

FRANCISCO ORLANDO BURBANO NARVÁEZ

C.C. 15.815.229 DE LA UNIÓN NARIÑO

T. P. 184.390 DEL C. S. DE LA JUDICATURA

Email: abogado.orlandoburbano@gmail.com

Cel. 3113757463

Calle 4 # 2-08 Oficina 208 Facatativá



francisco burbano <abogado.orlandoburbano@gmail.com>

ENVIO PODER JOHAN JHUSSET MANTILLA MENDEZ

1 mensaje

Johan Mantilla Mendez <johan.mantilla@hotmail.com>

Para: abogado.orlandoburbano@gmail.com

9 de noviembre de 2023, 17:31

 CamScanner 09-11-2023 17.04.pdf
306K

JOHAN JHUSSET MANTILLA MENDEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.112.873, con domicilio en el municipio de Zipacón, Cundinamarca, por medio de presente escrito manifiesto que confiere poder especial amplio y suficiente al Dr. FRANCISCO ORLANDO BURBANO NAVAREZ, abogado en ejercicio mayor de edad, con domicilio profesional en el municipio de Facatá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, correo electrónico abogado.orlandoburbano@gmail.com (inscrito en el Registro Nacional de Abogados), para que en mi nombre y representación presente contestación de demandas y proponga excepciones dentro del proceso ejecutivo de única instancia con número de radicación 110014003036-2021-00823-00, que se promueve en mi contra.

El señor apoderado queda facultado para proponer excepciones, solicitar medidas cautelares, presentar recursos, conciliar, recibir, desist, sustituir resumen y demás facultades estipuladas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

JOHAN JHUSSET MANTILLA MENDEZ
C.C. 1.007.112.873
Correo electrónico:
Celular: 3162244499

Acepto,

FRANCISCO ORLANDO BURBANO NAVAREZ
C.C. 15.812.239 DE LA UNION NAVARRO
T. R. 184.390 DEL C. S. DE LA JUDICATURA
Email: abogado.orlandoburbano@gmail.com
Cel. 3113727463
Calle # 12-08 Oficina 308 Facatá

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C. ▼

Entidad/Especialidad: JUZGADOS 66,67,68 Y 69 CIVILES MUNICIPALES CONVIDA DE BOGOTA ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación ▼

Número de Radicación

11001400306620210062200

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Wednesday, November 15, 2023 - 5:27:11 PM

Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
066 Juzgado Municipal - Civil	JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL- JUZGADO 48 PEQUEÑAS CUAUSA Y COMPETANCIA MULTIPLE

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ALVARO GONZALEZ	- JOHAN JHUSSET MANTILLA MENDEZ

Contenido de Radicación

Contenido
SECUENCIA 21538

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
24 Oct 2023	AL DESPACHO				24 Oct 2023
06 Oct 2022	OFICIO ELABORADO	SE ELABORA OFICIO 1936 REMANENTES			06 Oct 2022
29 Aug 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/08/2022 A LAS 17:16:44.	30 Aug 2022	30 Aug 2022	29 Aug 2022
29 Aug 2022	AUTO DECRETA				29 Aug 2022

	MEDIDA CAUTELAR				
26 Aug 2022	AL DESPACHO	ACLARA MEDIDA CAUTELAR			26 Aug 2022
22 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR			22 Mar 2022
02 Sep 2021	OFICIO ELABORADO	OFICIO NO 1207 REMANENTES			02 Sep 2021
29 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/07/2021 A LAS 08:38:13.	30 Jul 2021	30 Jul 2021	29 Jul 2021
29 Jul 2021	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				29 Jul 2021
29 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/07/2021 A LAS 08:38:01.	30 Jul 2021	30 Jul 2021	29 Jul 2021
29 Jul 2021	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				29 Jul 2021
31 May 2021	AL DESPACHO POR REPARTO				31 May 2021
31 May 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 31/05/2021 A LAS 17:36:39	31 May 2021	31 May 2021	31 May 2021

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.



LEY 2213 DE 2022

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. TRANSITORIAMENTE
JUZ. 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COM. MULTIPLE

Id Seguimiento: 30498700015

Para visualizar la respuesta se requiere hacer
uso de la herramienta Adobe Reader, si no la
tiene descárguela [Aquí](#) . No generar
respuestas a este buzón - NoReply

Mensaje enviado con FiveMail [FiveSoft](#)



NOTIFICACI...0622 -.pdf



Responder



Responder a
todos



Reenviar



Información Notificación

- **Ciudad Notificación:** BOGOTA BOGOTA
- **Juzgado:** JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSITORIAMENTE JUZ. 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COM. MULTIPLE
- **Departamento Juzgado:** CUNDINAMARCA
- **Demandante:** ALVARO GONZALEZ GONZALEZ
- **Radicado:** 20210062200
- **Naturaleza:** EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
- **Demandado:** JOHAN JUSSET MANTILLA MENDEZ
- **Notificado:** JOHAN JUSSET MANTILLA MENDEZ

LEY 2213 DE 2022

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. TRANSITORIAMENTE
JUZ. 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COM. MULTIPLE

Id Seguimiento: 30498700015



Datos de Remitente:

- **Nombre:** JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSITORIAMENTE JUZ. 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COM. MULTIPLE
- **Dirección:** CARRERA 10 No. 14 33 PISO 11
- **Ciudad:** BOGOTA - BOGOTA
- **Contacto:** JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSITORIAMENTE JUZ. 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COM. MULTIPLE

Datos de Destinatario:

- **Nombre:** JOHAN JUSSET MANTILLA MENDEZ
- **Dirección:** 0
- **Ciudad:** BOGOTA BOGOTA
- **Teléfono:** 0

Información Notificación

- **Ciudad Notificación:** BOGOTA BOGOTA
- **Juzgado:** JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSITORIAMENTE JUZ. 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COM. MULTIPLE
- **Departamento Juzgado:** CUNDINAMARCA
- **Demandante:** ALVARO GONZALEZ



LEY 2213 DE 2022 [id:
30498700015]



Notificación Electrón... 11:45 a. m.
para mí ^



De Notificación Electrónica
[id: 30498700015] ·
notificaciones@fivesoftcolombia.com

Responder a info@fivesoftcolombia.com

Para johan.mantilla@hotmail.com

Fecha 3 nov 2023, 11:45 a. m.

**LEY 2213 DE 2022 [id:
30498700015]**

Datos de Remitente:

- **Nombre:** JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSITORIAMENTE JUZ. 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COM. MULTIPLE
- **Dirección:** CARRERA 10 No. 14 â 33 PISO 11
- **Ciudad:** BOGOTA - BOGOTA
- **Contacto:** JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSITORIAMENTE JUZ. 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COM. MULTIPLE

CONTESTACION DEMANDA 2021-00622

francisco burbano <abogado.orlandoburbano@gmail.com>

Lun 20/11/2023 10:26

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
elberabogados@hotmail.com <elberabogados@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

ANEXOS JOHAN JUSSET MANTILLA.pdf; CONTESTACION DEMANDA.pdf;

Señor

JUEZ SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Proceso Ejecutivo - Rad No. **110014003066-2021-00622**

DEMANDANTE: Álvaro González González.

DEMANDADO: Johan Jusset Mantilla Méndez.

En mi condición de apoderado de la parte demandada, me permito proponer excepciones de la demanda, solicitando la prescripción de la acción cambiaria, y subsidiariamente se decrete el desistimiento tácito.

Simultáneamente se corre traslado a la parte demandante al buzón electrónico
elberabogados@hotmail.com

Atentamente,

FRANCISCO ORLANDO BURBANO NARVAEZ

C.C. 15.815.229 de La Unión Nariño.

T.P. 184.390 C.S.Judicatura